

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-38532

El Suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que EVERBRIGHT INVESTMENT, CORP., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "NUEVA SUCURSAL DE CASA DE MATERIALES", a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 01 de julio de 1998, el día 08 de mayo de 2007, EVERBRIGHT INVESTMENT, CORP., a través de su Representante Legal MAN FUNG YAU LIM, con cédula de identidad personal PE- 8- 828, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto titulado "NUEVA SUCURSAL DE CASA DE MATERIALES" elaborado bajo la responsabilidad de DELCA CONSULTORES, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-076-2000.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-259-2007, con fecha del 16 de mayo de 2007, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I titulado "NUEVA SUCURSAL DE CASA DE MATERIALES" (ver fojas de la 12 a la 13 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápites c, del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINS), el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN) (ver fojas de la 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No.353 D. Ing.-Deproca, recibida el 08 Junio de 2007, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN) emitió sus observaciones técnicas (ver foja desde 23 al 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante informe s/n, recibido el 04 Julio de 2007, el Ministerio de Vivienda (MIVI) emitió sus observaciones técnicas (ver foja desde 25 al 26 del expediente administrativo correspondiente).

76

Que mediante nota SAM- 426- 07, recibida el 09 Julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas emitió sus observaciones técnicas (ver foja desde 27 al 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud no había remitido sus observaciones técnicas referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 29 de Agosto de 2007, visible en las fojas 39 a la 42 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, relativo al Proyecto denominado "NUEVA SUCURSAL DE CASA DE MATERIALES".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del Proyecto denominado "NUEVA SUCURSAL DE CASA DE MATERIALES", con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de EVERBRIGHT INVESTMENT, CORP., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las

17

infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

2. En caso de darse hallazgos de objetos de valor histórico o arqueológico, el promotor deberá dar aviso inmediato al INAC.
3. Cumplir con la norma DGNTI-COPANTI-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
4. Cumplir con la norma DGNTI-COPANTI-47-2000, establecida para "el Uso y Disposición Final de los Lodos".
5. Cumplir con todas las normativas de seguridad y salud ocupacional vigentes.
6. Previo inicio de obras, el promotor deberá solicitar el Permiso de Construcción ante las autoridades correspondientes.
7. Previo inicio de obras, el promotor deberá solicitar el Permiso Sanitario de Ocupación ante las autoridades de la Región de Salud del Área.
8. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar a la Administración Regional correspondiente, la certificación de viabilidad del sistema de tratamientos de aguas residuales emitida y aprobada por el MINSA.
9. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar la Administración Regional correspondiente, la certificación del de viabilidad de interconexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario emitida por el IDAAN.
10. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar a la Administración Regional correspondiente, la certificación del uso de Suelo emitida por el MIVI para el proyecto.
11. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (Esla) en cuestión. *El Esla debe ser elaborado por la Empresa Promotora.*
12. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

13. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de EVERBRIGHT INVESTMENT, CORP., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.